



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD DE VALLEDUPAR

Valledupar, veintiuno (21) de octubre de dos mil veintidós (2022).

Referencia INCIDENTE DE DESACATO.
Accionante ROSALBINA NARANJO ARCILA.
Accionado NUEVA EPS.
Radicado 20001-40-03-001-2013-01047-00
Decisión Requerimiento previo de cumplimiento de sentencia de tutela, antes de abrir incidente de desacato.

I. ASUNTO

Este despacho judicial, procede a pronunciarse respecto de la solicitud de incidente de desacato presentado por la parte accionante ROSALBINA NARANJO ARCILA en contra de NUEVA EPS, de conformidad con la sentencia C-367 de 2014 proferida por la Corte Constitucional, previa las siguientes:

II. CONSIDERACIONES

Mediante fallo de tutela de fecha 17 de septiembre de 2013, esta dependencia judicial tuteló el derecho a la salud en conexión con la vida de ROSALBINA NARANJO ARCILA, en consecuencia, ordenó a NUEVA EPS S.A., representada legalmente por su director o quien hagan sus veces, para que dentro del término de las 48 horas siguientes a la notificación de la providencia, autorice los gastos de transporte aéreo, estadía y manutención de la accionante y su acompañante a la ciudad de Bogotá donde deberá acudir para cumplir una cita de control y exámenes especializados con la finalidad de atender con los tratamientos de su patología en el Instituto Nacional de Cancerología, además de suministrarle la suma de 280 pañales desechables mensuales para alto flujo por diagnóstico de incontinencia urinaria grave, mientras perdure el tratamiento ordenado por su médico tratante, y así mismo debe poner a su alcance la atención médica integral y especializada que demande la enfermedad que padece. Además de prevenir a NUEVA EPS, para que en lo sucesivo y atendiendo a las consideraciones consignadas en esa providencia, se abstenga de dilatar injustificadamente el suministro de las drogas y los procedimientos formulados a sus afiliados.

En segundo lugar, la señora ROSALBINA NARANJO ARCILA, en vista del incumplimiento de lo estipulado en el fallo, referente al transporte interno en la ciudad de Bogotá, estadía y manutención de la accionante a la ciudad de Bogotá, donde deberá acudir para cumplir una cita de control y exámenes especializados con la finalidad de atender los tratamientos de su patología en el Instituto Nacional de Cancerología, razón por la cual presenta incidente de desacato solicitando dar aplicación a los artículos 52 y 53 del decreto 2591 de 1991.

Atendiendo a los artículos que tratan lo correspondiente a la acción de tutela, se tiene presente que:

"ARTICULO 52.-Desacato. La persona que incumpliere una orden de un juez proferido con base en el presente decreto incurrirá en desacato sancionable con arresto hasta de seis meses y multa hasta de 20 salarios mínimos mensuales, salvo que en este decreto ya se hubiere señalado una consecuencia jurídica distinta y sin perjuicio de las sanciones penales a que hubiere lugar.

<Aparte tachado INEXEQUIBLE> La sanción será impuesta por el mismo juez mediante trámite incidental y será consultada al superior jerárquico quien decidirá dentro de los tres días siguientes si debe revocarse la sanción. La consulta se hará en el efecto devolutivo.

ARTICULO 53.-Sanciones penales. El que incumpla el fallo de tutela o el juez que incumpla las funciones que le son propias de conformidad con este decreto incurrirá, según el caso, en fraude a resolución judicial, prevaricato por omisión o en las sanciones penales a que hubiere lugar.

También incurrirá en la responsabilidad penal a que hubiere lugar quien repita la acción o la omisión que motivo la tutela concedida mediante fallo ejecutoriado en proceso en el cual hubiera sido parte."

Así las cosas, antes de abrir el correspondiente incidente de desacato en contra de las personas que representan a la accionada, se procede a requerir previamente, para que en término máximo de cuarenta y ocho (48) horas siguientes a la notificación de este proveído, procedan a informar a este despacho judicial sobre a) Nombre completo, número de cédula, cargo desempeñado y salario del responsable y del superior jerárquico encargados de darle cumplimiento a la orden impartida por esta agencia judicial mediante fallo de tutela del 17 de septiembre de 2013. Así mismo, ofíciase por Secretaría con las prevenciones de ley.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Primero Civil Municipal en Oralidad de Valledupar,

RESUELVE:

PRIMERO: REQUIÉRASE a NUEVA EPS S.A., para que en un término máximo de cuarenta y ocho (48) horas siguientes a la notificación de este proveído proceda a remitir a este despacho judicial la siguiente información:

- a) Nombre completo, número de cédula, cargo desempeñado y salario del responsable de darle cumplimiento a la orden impartida por esta agencia judicial mediante fallo de tutela del 17 de septiembre de 2013.
- b) Nombre completo, número de cédula, cargo desempeñado y salario del superior jerárquico del responsable de darle cumplimiento a la orden impartida por esta agencia judicial mediante fallo de tutela del 17 de septiembre de 2013.
- c) Una explicación clara y concreta de los motivos por los cuales no ha dado cumplimiento a la orden judicial de la referencia.

SEGUNDO: OFÍCIESE por secretaría a la parte accionada, adjuntando el fallo de tutela y la solicitud de incidente de desacato presentada junto con sus anexos, háganse las prevenciones del artículo 44 del Código General del Proceso, referente a los poderes correccionales del juez, así mismo, señálese que en caso de no dar respuesta a este requerimiento o de continuar con el incumplimiento a la orden judicial, se abrirá incidente de desacato en las cuarenta y ocho (48) horas posteriores al término concedido para dar respuesta a este requerimiento previo, en contra del responsable y su superior jerárquico y/o el representante legal de la accionada, pudiendo incurrir según el caso en fraude a resolución judicial, prevaricato por omisión o en las sanciones penales a que hubiere lugar, además de ser sancionados por esta judicatura con arresto hasta de seis (6) meses y multa hasta de 20 salarios mínimos mensuales.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANDRÉS FELIPE SÁNCHEZ VEGA
Juez

J01/AFSV/MJVR

Firmado Por:

Andres Felipe Sanchez Vega

Juez

Juzgado Municipal

Civil 01

Valledupar - Cesar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **50f97783979f00d0312934e3dcdcb4a4871c001cf57696219cd0fdde269f348c**

Documento generado en 21/10/2022 05:31:26 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD DE VALLEDUPAR**

Valledupar, veintiuno (21) de octubre de dos mil veintidós (2022).

Referencia INCIDENTE DE DESACATO.
Accionante LESNY YULIETH DAZA FUENTES
Accionado NUEVA EPS.
Radicado 20001-40-03-001-2016-00027-00
Decisión Requerimiento previo de cumplimiento de sentencia de tutela, antes de abrir incidente de desacato.

I. ASUNTO

A través de correo electrónico recibido el día 20 de septiembre de 2022, la accionante LESNY YULIETH DAZA FUENTES, dio respuesta al requerimiento hecho a través de proveído del 14 de septiembre de la presente anualidad, señalando:

lesny yulieth daza fuentes <lesnydaza@hotmail.com>

Mar 20/09/2022 5:46 PM

Para: Juzgado 01 Civil Municipal - Cesar - Valledupar <j01cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Buen dia,

Juez Juzgado 01 civil municipal De valledupar, muy comedidamente me dirijo a usted para manifestarle que hasta la fecha la EPS Nueva EPS no me ha dado cumplimiento, toda vez, que he ingresado las ordenes medicas y siempre me dicen que estan en proceso con auditor medico, que estan haciendo empalme con la clinica clofan y las vegas para las citas de retina y glaucoma, y neurologia con relacion a la toxina tobolica aun no me han entregado autorizacion de servicios, sólo me autorizaron la polisomnografia. Por todo lo anterior la eps Nueva Eps sigue vulnerando mis derechos, con relacion a los soportes son los mismos que presente en el incidente, no los hago llegar toda vez, que me encuentro hospitalizada en la ciudad de medellin y no tengo como aportarles nuevamente las pruebas. Anexo certificado de hospitalización. Agradezco de antemano su atencion.

Por lo anterior, este despacho judicial, antes de abrir el correspondiente incidente de desacato en contra de las personas que representan a la accionada, se procede a requerir previamente, para que en término máximo de cuarenta y ocho (48) horas siguientes a la notificación de este proveído, procedan a informar a este despacho judicial sobre a)Nombre completo, número de cédula, cargo desempeñado y salario del responsable y del superior jerárquico encargados de darle cumplimiento a la orden impartida

por esta agencia judicial mediante fallo de tutela del 9 de febrero de 2016. Así mismo, oficiése por Secretaría con las prevenciones de ley.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Primero Civil Municipal en Oralidad de Valledupar,

RESUELVE:

PRIMERO: REQUIÉRASE a NUEVA EPS S.A., para que en un término máximo de cuarenta y ocho (48) horas siguientes a la notificación de este proveído proceda a remitir a este despacho judicial la siguiente información:

- a) Nombre completo, número de cédula, cargo desempeñado y salario del responsable de darle cumplimiento a la orden impartida por esta agencia judicial mediante fallo de tutela del 9 de febrero de 2016.
- b) Nombre completo, número de cédula, cargo desempeñado y salario del superior jerárquico del responsable de darle cumplimiento a la orden impartida por esta agencia judicial mediante fallo de tutela del 9 de febrero de 2016.
- c) Una explicación clara y concreta de los motivos por los cuales no ha dado cumplimiento a la orden judicial de la referencia.

SEGUNDO: OFÍCIESE por secretaría a la parte accionada, adjuntando el fallo de tutela y la solicitud de incidente de desacato presentada junto con sus anexos, háganse las prevenciones del artículo 44 del Código General del Proceso, referente a los poderes correccionales del juez, así mismo, señálese que en caso de no dar respuesta a este requerimiento o de continuar con el incumplimiento a la orden judicial, se abrirá incidente de desacato en las cuarenta y ocho (48) horas posteriores al término concedido para dar respuesta a este requerimiento previo, en contra del responsable y su superior jerárquico y/o el representante legal de la accionada, pudiendo incurrir según el caso en fraude a resolución judicial, prevaricato por omisión o en las sanciones penales a que hubiere lugar, además de ser sancionados por esta judicatura con arresto hasta de seis (6) meses y multa hasta de 20 salarios mínimos mensuales.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANDRÉS FELIPE SÁNCHEZ VEGA
Juez

J01/AFSV/MJVR

Firmado Por:

Andres Felipe Sanchez Vega

Juez

Juzgado Municipal

Civil 01

Valledupar - Cesar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2cc7d43bf61884efa3ccc4e1666c563ee5917f2a234aa3c26df86a6883fc26cf**

Documento generado en 21/10/2022 05:27:42 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD DE VALLEDUPAR

Valledupar, veintiuno (21) de octubre de dos mil veintidós (2022).

Referencia INCIDENTE DE DESACATO.
Accionante ERLINDA AREVALO CASTILLEJO.
Accionado NUEVA EPS.
Radicado 20001-31-03-005-2018-00142-00
Decisión Requerimiento previo de cumplimiento de sentencia de tutela, antes de abrir incidente de desacato.

I. ASUNTO

Este despacho judicial, procede a pronunciarse respecto de la solicitud de incidente de desacato presentado por la parte accionante ERLINDA AREVALO CASTILLEJO en contra de NUEVA EPS, de conformidad con la sentencia C-367 de 2014 proferida por la Corte Constitucional, previa las siguientes:

II. CONSIDERACIONES

Mediante fallo de tutela de fecha 18 de julio de 2018, esta dependencia judicial tuteló los derechos al mínimo vital, a la salud y a la seguridad social de ERLINDA AREVALO CASTILLEJO, en consecuencia, ordenó a NUEVA EPS S.A., representada legalmente por VERA JUDITH CEPEDA FUENTES o quien hagan sus veces al momento de la notificación, que en el término de las 48 horas siguientes a la notificación de la providencia, cancelara las incapacidades No. 0004019807, 0004019811, 0004312087, 0004268247, 0004312105 y las que se generaran a posteridad, hasta el término de su competencia, relacionadas exclusivamente con su patología, Cáncer de mama, de tal manera que esta nunca quede descubierta en la atención de sus necesidades económicas básicas y sin que sea afectado su mínimo vital.

En segundo lugar, la señora ERLINDA AREVALO CASTILLEJO, en vista del incumplimiento de lo estipulado en el fallo, pues no le han cancelado la incapacidad radicada a mediados de agosto de 2022 producto de la cirugía realizada el 8 de julio de la presente anualidad, razón por la cual presenta incidente de desacato solicitando dar aplicación a los artículos 52 y 53 del

decreto 2591 de 1991.

Atendiendo a los artículos que tratan lo correspondiente a la acción de tutela, se tiene presente que:

"ARTICULO 52.-Desacato. La persona que incumpliere una orden de un juez proferido con base en el presente decreto incurrirá en desacato sancionable con arresto hasta de seis meses y multa hasta de 20 salarios mínimos mensuales, salvo que en este decreto ya se hubiere señalado una consecuencia jurídica distinta y sin perjuicio de las sanciones penales a que hubiere lugar.

<Aparte tachado INEXEQUIBLE> La sanción será impuesta por el mismo juez mediante trámite incidental y será consultada al superior jerárquico quien decidirá dentro de los tres días siguientes si debe revocarse la sanción. ~~La consulta se hará en el efecto devolutivo.~~

ARTICULO 53.-Sanciones penales. El que incumpla el fallo de tutela o el juez que incumpla las funciones que le son propias de conformidad con este decreto incurrirá, según el caso, en fraude a resolución judicial, prevaricato por omisión o en las sanciones penales a que hubiere lugar.

También incurrirá en la responsabilidad penal a que hubiere lugar quien repita la acción o la omisión que motivo la tutela concedida mediante fallo ejecutoriado en proceso en el cual hubiera sido parte."

Así las cosas, antes de abrir el correspondiente incidente de desacato en contra de las personas que representan a la accionada, se procede a requerir previamente, para que en término máximo de cuarenta y ocho (48) horas siguientes a la notificación de este proveído, procedan a informar a este despacho judicial sobre a) Nombre completo, número de cédula, cargo desempeñado y salario del responsable y del superior jerárquico encargados de darle cumplimiento a la orden impartida por esta agencia judicial mediante fallo de tutela del 26 de noviembre de 2021. Así mismo, ofíciase por Secretaría con las prevenciones de ley.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Primero Civil Municipal en Oralidad de Valledupar,

RESUELVE:

PRIMERO: REQUIÉRASE a NUEVA EPS S.A., para que en un término máximo de cuarenta y ocho (48) horas siguientes a la notificación de este proveído proceda a remitir a este despacho judicial la siguiente información:

- a) Nombre completo, número de cédula, cargo desempeñado y salario del responsable de darle cumplimiento a la orden impartida por esta agencia judicial mediante fallo de tutela 18 de julio de 2018.
- b) Nombre completo, número de cédula, cargo desempeñado y salario del superior jerárquico del responsable de darle cumplimiento a la orden impartida por esta agencia judicial mediante fallo de tutela del 18 de julio de 2018.

- c) Una explicación clara y concreta de los motivos por los cuales no ha dado cumplimiento a la orden judicial de la referencia.

SEGUNDO: OFÍCIESE por secretaría a la parte accionada, adjuntando el fallo de tutela y la solicitud de incidente de desacato presentada junto con sus anexos, háganse las prevenciones del artículo 44 del Código General del Proceso, referente a los poderes correccionales del juez, así mismo, señálese que en caso de no dar respuesta a este requerimiento o de continuar con el incumplimiento a la orden judicial, se abrirá incidente de desacato en las cuarenta y ocho (48) horas posteriores al término concedido para dar respuesta a este requerimiento previo, en contra del responsable y su superior jerárquico y/o el representante legal de la accionada, pudiendo incurrir según el caso en fraude a resolución judicial, prevaricato por omisión o en las sanciones penales a que hubiere lugar, además de ser sancionados por esta judicatura con arresto hasta de seis (6) meses y multa hasta de 20 salarios mínimos mensuales.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANDRÉS FELIPE SÁNCHEZ VEGA
Juez

J01/AFSV/MJVR

Firmado Por:

Andres Felipe Sanchez Vega

Juez

Juzgado Municipal

Civil 01

Valledupar - Cesar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6a7ba88caf55a9a1370b15f51a9f30868436c25712cca5af146ff5b66f2a0b69**

Documento generado en 21/10/2022 05:28:22 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD DE VALLEDUPAR

Valledupar, veintiuno (21) de octubre de dos mil veintidós (2022).

Referencia INCIDENTE DE DESACATO.
Accionante MARILIN COSTA ANAYA.
Accionado COOSALUD EPS S.A.
Radicado 20001-40-03-001-2020-00122-00
Decisión TERMINA INCIDENTE.

I. ASUNTO

Incidente de desacato iniciado por MARILIN COSTA ANAYA, pretendiendo el cumplimiento del fallo de tutela de fecha 26 de marzo de 2020, donde se ordenó a COOSALUD EPS-S, que preste una atención integral en razón a la patología que padece, esto es, ABORTADORA HABITUAL, debiendo cubrir dentro de dicha integralidad, citas, exámenes, medicamentos y demás indicados por su galeno tratante, así mismo cubrir los viáticos siempre que sea remitida a una ciudad diferente a la de su lugar de residencia, los cuales comprenden transporte intermunicipal, interno, hospedaje y alimentación estos dos últimos si hay lugar a ello y siempre que medie orden que así lo indique y mientras sea prescrito por su médico tratante.

II. CONSIDERACIONES

Mediante auto de fecha 4 de agosto de 2022 este Despacho requirió a la accionada a fin de que remitiera la siguiente información:

- a) Nombre completo, número de cédula, cargo desempeñado y salario del responsable de darle cumplimiento a la orden de tutela.
- b) Nombre completo, número de cédula, cargo desempeñado del superior jerárquico y del representante legal de la entidad, encargado de darle cumplimiento a la orden impartida por esta agencia judicial mediante fallo de tutela del 26 de marzo de 2020.
- c) Las razones por las cuales no han dado cumplimiento a la orden judicial.

A través de correo electrónico se recibió contestación al presente incidente por parte de ANGEL JAVIER SERNA PINTO, responsable del cumplimiento del fallo de tutela en su calidad de director de la Sucursal Cesar de COOSALUD EPS S.A., la respuesta recibida se dio en los siguientes términos:

Me permito informar que para efectos de garantizar el DEBIDO PROCESO que le asiste a cada una de las partes resulta de gran importancia poner en conocimiento del Despacho Judicial que, la persona responsable de cumplir el fallo de tutela que hoy es objeto de tramite incidental de desacato de la sucursal Cesar, es el suscrito, identificado con la Cedula de Ciudadanía No. 1.979.463, quien ostenta el cargo de GERENTE DE LA SUCURSAL DEL DEPARTAMENTO DEL CESAR, así mismo, su superior jerárquico es la Dra. ROSALBINA PEREZ ROMERO identificada con cedula de ciudadanía No.45.479.281 Representante legal para temas de salud y acciones de tutela. Ahora bien, para efectos de notificaciones judiciales los antes mencionados pueden ser notificados en el CENTRO COMERCIAL MEGA MALL segundo piso, en la ciudad de Valledupar o a través del correo de notificaciones judiciales notificacioncoosaludeps@coosalud.com.

Es de precisarle al despacho que Coosalud EPS en atención de darle cabal cumplimiento a lo requerido por parte del accionante y lo ordenado en el fallo de tutela, **señalamos que la consulta por fertilidad se encuentra agendada para el día 29 de septiembre del 2022 a las 2:45 pm con la Dra. Angelica Triana – Profamilia.**

Visto el informe suscrito por la parte accionada dentro del presente incidente de desacato, corresponde entonces al Despacho, abstenerse de continuar con el trámite y dar por terminado este asunto, teniendo en cuenta que lo que se perseguía con su incoación, se cumplió, tal como lo acredita la accionada.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Primero Civil Municipal en Oralidad de Valledupar,

RESUELVE

PRIMERO: ABSTÉNGASE el despacho de continuar con el trámite del presente incidente seguido por MARILIN COSTA ANAYA en contra de COOSALUD EPS S.A., en consecuencia, decrétese su terminación, por lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: Cumplido lo anterior, archívese el expediente, previas las anotaciones de rigor.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANDRÉS FELIPE SÁNCHEZ VEGA
Juez

J01/AFSV/MJVR

Firmado Por:
Andres Felipe Sanchez Vega
Juez
Juzgado Municipal
Civil 01
Valledupar - Cesar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7ef6043c0ca66eacb5eb713939b805d5a29ee09e70d23c99e75346bb7c79c301**

Documento generado en 21/10/2022 05:14:29 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD DE VALLEDUPAR

Valledupar, veintiuno (21) de octubre de dos mil veintidós (2022).

Referencia INCIDENTE DE DESACATO.
Accionante EDGAR FERNANDO ARENAS ARENAS.
Accionado EPS UNION TEMPORAL UT RED INTEGRADA FOSCAL-CUB.
Radicado 20001-40-03-001-2021-00060-00
Decisión Requerimiento previo de cumplimiento de sentencia de tutela, antes de abrir incidente de desacato.

I. ASUNTO

Este despacho judicial, procede a pronunciarse respecto de la solicitud de incidente de desacato presentado por la parte accionante EDGAR FERNANDO ARENAS ARENAS en contra de EPS UNION TEMPORAL UT RED INTEGRADA FOSCAL-CUB, de conformidad con la sentencia C-367 de 2014 proferida por la Corte Constitucional, previa las siguientes:

II. CONSIDERACIONES

Mediante fallo de tutela de fecha 26 de noviembre de 2021, esta dependencia judicial tuteló los derechos fundamentales a la salud, a la seguridad social, a la igualdad, a la dignidad humana, y a la seguridad social de EDGAR FERNANDO ARENAS ARENAS, en consecuencia, ordenó a EPS UNION TEMPORAL UT RED INTEGRADA FOSCAL-CUB, representada por su gerente y/o quien hagan sus veces, para que, en el término de las 48 horas siguientes a la notificación de la providencia, de suministrarle al accionante el medicamento *HB ALEOS / SILDENAFIL TB 20 MG # 180 TABLETAS*, en la cantidad y periodicidad prescrita por su médico tratante, debido a que es necesario para el manejo de la patología que padece.

Y, en segundo lugar, el señor EDGAR FERNANDO ARENAS ARENAS, en vista del incumplimiento de lo estipulado en el fallo, con respecto a la entrega de medicamentos prescritas por el medico tratante, presenta incidente de desacato solicitando dar aplicación a los artículos 52 y 53 del decreto 2591 de 1991.

Atendiendo a los artículos que tratan lo correspondiente a la acción de tutela, se tiene presente que:

"ARTICULO 52.-Desacato. La persona que incumpliere una orden de un juez proferido con base en el presente decreto incurrirá en desacato sancionable con arresto hasta de seis meses y multa hasta de 20 salarios mínimos mensuales, salvo que en este decreto ya se hubiere señalado una consecuencia jurídica distinta y sin perjuicio de las sanciones penales a que hubiere lugar.

<Aparte tachado INEXEQUIBLE> La sanción será impuesta por el mismo juez mediante trámite incidental y será consultada al superior jerárquico quien decidirá dentro de los tres días siguientes si debe revocarse la sanción. ~~La consulta se hará en el efecto devolutivo.~~

ARTICULO 53.-Sanciones penales. El que incumpla el fallo de tutela o el juez que incumpla las funciones que le son propias de conformidad con este decreto incurrirá, según el caso, en fraude a resolución judicial, prevaricato por omisión o en las sanciones penales a que hubiere lugar.

También incurrirá en la responsabilidad penal a que hubiere lugar quien repita la acción o la omisión que motivo la tutela concedida mediante fallo ejecutoriado en proceso en el cual hubiera sido parte."

Así las cosas, antes de abrir el correspondiente incidente de desacato en contra de las personas que representan a la accionada, se procede a requerir previamente, para que en término máximo de cuarenta y ocho (48) horas siguientes a la notificación de este proveído, procedan a informar a este despacho judicial sobre a) Nombre completo, número de cédula, cargo desempeñado y salario del responsable y del superior jerárquico encargados de darle cumplimiento a la orden impartida por esta agencia judicial mediante fallo de tutela del 26 de noviembre de 2021. Así mismo, ofíciase por Secretaría con las prevenciones de ley.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Primero Civil Municipal en Oralidad de Valledupar,

RESUELVE:

PRIMERO: REQUIÉRASE a EPS UNION TEMPORAL UT RED INTEGRADA FOSCAL-CUB, para que en un término máximo de cuarenta y ocho (48) horas siguientes a la notificación de este proveído proceda a remitir a este despacho judicial la siguiente información:

- a) Nombre completo, número de cédula, cargo desempeñado y salario del responsable de darle cumplimiento a la orden impartida por esta agencia judicial mediante fallo de tutela del 26 de noviembre de 2021.
- b) Nombre completo, número de cédula, cargo desempeñado y salario del superior jerárquico del responsable de darle cumplimiento a la

orden impartida por esta agencia judicial mediante fallo de tutela del 26 de noviembre de 2021.

- c) Una explicación clara y concreta de los motivos por los cuales no ha dado cumplimiento a la orden judicial de la referencia.

SEGUNDO: OFÍCIESE por secretaría a la parte accionada, adjuntando el fallo de tutela y la solicitud de incidente de desacato presentada junto con sus anexos, háganse las prevenciones del artículo 44 del Código General del Proceso, referente a los poderes correccionales del juez, así mismo, señálese que en caso de no dar respuesta a este requerimiento o de continuar con el incumplimiento a la orden judicial, se abrirá incidente de desacato en las cuarenta y ocho (48) horas posteriores al término concedido para dar respuesta a este requerimiento previo, en contra del responsable y su superior jerárquico y/o el representante legal de la accionada, pudiendo incurrir según el caso en fraude a resolución judicial, prevaricato por omisión o en las sanciones penales a que hubiere lugar, además de ser sancionados por esta judicatura con arresto hasta de seis (6) meses y multa hasta de 20 salarios mínimos mensuales.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANDRÉS FELIPE SÁNCHEZ VEGA
Juez

J01/AFSV/MJVR

Firmado Por:
Andres Felipe Sanchez Vega
Juez
Juzgado Municipal
Civil 01
Valledupar - Cesar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f10d8d871cb56d28c8d5c2f3bb1a8f1c3da391aa98fa202dd4dbf96006b256e8**

Documento generado en 21/10/2022 05:30:32 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD DE VALLEDUPAR

Valledupar, veintiuno (21) de octubre de dos mil veintidós (2022).

Referencia	INCIDENTE DE DESACATO.
Accionante	MABEL RODRÍGUEZ SUAREZ.
Accionado	ALCALDÍA MUNICIPAL DE VALLEDUPAR-SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DE VALLEDUPAR.
Radicado	20001-40-03-001-2022-00278-00
Decisión	Requerimiento previo de cumplimiento de sentencia de tutela, antes de abrir incidente de desacato.

I. ASUNTO

Este despacho judicial, procede a pronunciarse respecto de la solicitud de incidente de desacato presentado por la parte accionante MABEL RODRÍGUEZ SUAREZ a través de apoderado judicial en contra de la ALCALDÍA MUNICIPAL DE VALLEDUPAR-SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DE VALLEDUPAR, de conformidad con la sentencia C-367 de 2014 proferida por la Corte Constitucional, previa las siguientes:

II. CONSIDERACIONES

Mediante fallo de tutela de fecha 18 de julio de 2022, esta dependencia judicial tuteló los derechos fundamentales de petición y debido proceso de MABEL RODRÍGUEZ SUAREZ, en consecuencia, ordenó a la ALCALDÍA MUNICIPAL DE VALLEDUPAR-SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DE VALLEDUPAR, para que, en el término de las 48 horas siguientes a la notificación del proveído, ofreciera una respuesta de fondo a la petición elevada por MABEL RODRÍGUEZ SUAREZ.

La accionante, en vista del incumplimiento de lo estipulado en el fallo, a través de apoderado, presenta incidente de desacato solicitando dar aplicación a los artículos 52 y 53 del decreto 2591 de 1991.

Atendiendo a los artículos que tratan lo correspondiente a la acción de tutela, se tiene presente que:

“ARTICULO 52.-Desacato. La persona que incumpliere una orden de un juez proferido con base en el presente decreto incurrirá en desacato sancionable con arresto hasta de seis meses y multa hasta de 20 salarios mínimos mensuales, salvo que en este decreto ya se hubiere señalado una consecuencia jurídica distinta y sin perjuicio de las sanciones penales a que hubiere lugar.

<Aparte tachado INEXEQUIBLE> La sanción será impuesta por el mismo juez mediante trámite incidental y será consultada al superior jerárquico quien decidirá dentro de los tres días siguientes si debe revocarse la sanción. ~~La consulta se hará en el efecto devolutivo.~~

ARTICULO 53.-Sanciones penales. El que incumpla el fallo de tutela o el juez que incumpla las funciones que le son propias de conformidad con este decreto incurrirá, según el caso, en fraude a resolución judicial, prevaricato por omisión o en las sanciones penales a que hubiere lugar.

También incurrirá en la responsabilidad penal a que hubiere lugar quien repita la acción o la omisión que motivo la tutela concedida mediante fallo ejecutoriado en proceso en el cual hubiera sido parte.”

Así las cosas, antes de abrir el correspondiente incidente de desacato en contra de las personas que representan a la accionada, se procede a requerir previamente, para que en término máximo de cuarenta y ocho (48) horas siguientes a la notificación de este proveído, procedan a informar a este despacho judicial sobre a) Nombre completo, número de cédula, cargo desempeñado y salario del responsable y del superior jerárquico encargados de darle cumplimiento a la orden impartida por esta agencia judicial mediante fallo de tutela del 18 de julio de 2022. Así mismo, ofíciase por Secretaría con las prevenciones de ley.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Primero Civil Municipal en Oralidad de Valledupar,

RESUELVE:

PRIMERO: REQUIÉRASE a la ALCALDÍA MUNICIPAL DE VALLEDUPAR-SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DE VALLEDUPAR, para que en un término máximo de cuarenta y ocho (48) horas siguientes a la notificación de este proveído proceda a remitir a este despacho judicial la siguiente información:

- a) Nombre completo, número de cédula, cargo desempeñado y salario del responsable de darle cumplimiento a la orden impartida por esta agencia judicial mediante fallo de tutela del 18 de julio de 2022.
- b) Nombre completo, número de cédula, cargo desempeñado y salario del superior jerárquico del responsable de darle cumplimiento a la orden impartida por esta agencia judicial mediante fallo de tutela del 18 de julio de 2022.
- c) Una explicación clara y concreta de los motivos por los cuales no ha dado cumplimiento a la orden judicial de la referencia.

SEGUNDO: OFÍCIESE por secretaría a la parte accionada, adjuntando el fallo de tutela y la solicitud de incidente de desacato presentada junto con sus anexos, háganse las prevenciones del artículo 44 del Código General del Proceso, referente a los poderes correccionales del juez, así mismo, señálese que en caso de no dar respuesta a este requerimiento o de continuar con el incumplimiento a la orden judicial, se abrirá incidente de desacato en las cuarenta y ocho (48) horas posteriores al término concedido para dar respuesta a este requerimiento previo, en contra del responsable y su superior jerárquico y/o el representante legal de la accionada, pudiendo incurrir según el caso en fraude a resolución judicial, prevaricato por omisión o en las sanciones penales a que hubiere lugar, además de ser sancionados por esta judicatura con arresto hasta de seis (6) meses y multa hasta de 20 salarios mínimos mensuales.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANDRÉS FELIPE SÁNCHEZ VEGA
Juez

J01/AFSV/MJVR

Firmado Por:
Andres Felipe Sanchez Vega
Juez
Juzgado Municipal
Civil 01
Valledupar - Cesar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c8bca98aab07571b0ba464caa7c1f556b713cf14a1e0996dcffe5d93a3edcf11**

Documento generado en 21/10/2022 05:29:35 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD DE VALLEDUPAR

Valledupar, veintiuno (21) de octubre de dos mil veintidós (2022).

Referencia INCIDENTE DE DESACATO.
Accionante NELSON DAVID CANOVA VASQUEZ.
Accionado SECRETARIA DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE DEL
 MUNICIPIO DE BOSCONIA.
Radicado 20001-40-03-001-2022-00300-00
Decisión Requerimiento previo de cumplimiento de sentencia de
 tutela, antes de abrir incidente de desacato.

I. ASUNTO

Este despacho judicial, procede a pronunciarse respecto de la solicitud de incidente de desacato presentado por la parte accionante NELSON DAVID CANOVA VASQUEZ en contra de la SECRETARIA DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE DEL MUNICIPIO DE BOSCONIA, de conformidad con la sentencia C-367 de 2014 proferida por la Corte Constitucional, previa las siguientes:

II. CONSIDERACIONES

Mediante fallo de tutela de fecha 01 de agosto de 2022, esta dependencia judicial tuteló el derecho fundamental de petición de NELSON DAVID CANOVA VASQUEZ, en consecuencia, ordenó a LA SECRETARIA DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE DEL MUNICIPIO DE BOSCONIA, para que, en el término de las 48 horas siguientes a la notificación del proveído, ofreciera una respuesta de fondo a la solicitud radicada el 09 de mayo de 2022.

El señor NELSON DAVID CANOVA VASQUEZ, en vista del incumplimiento de lo estipulado en el fallo, presenta incidente de desacato solicitando dar aplicación a los artículos 52 y 53 del decreto 2591 de 1991.

Atendiendo a los artículos que tratan lo correspondiente a la acción de tutela, se tiene presente que:

"ARTICULO 52.-Desacato. La persona que incumpliere una orden de un juez proferido con base en el presente decreto incurrirá en desacato sancionable con arresto hasta de seis meses y multa hasta de 20 salarios mínimos mensuales, salvo que en este decreto ya se hubiere señalado una consecuencia jurídica distinta y sin perjuicio de las sanciones penales a que hubiere lugar.

<Aparte tachado INEXEQUIBLE> La sanción será impuesta por el mismo juez mediante trámite incidental y será consultada al superior jerárquico quien decidirá dentro de los tres días siguientes si debe revocarse la sanción. ~~La consulta se hará en el efecto devolutivo.~~

ARTICULO 53.-Sanciones penales. El que incumpla el fallo de tutela o el juez que incumpla las funciones que le son propias de conformidad con este decreto incurrirá, según el caso, en fraude a resolución judicial, prevaricato por omisión o en las sanciones penales a que hubiere lugar.

También incurrirá en la responsabilidad penal a que hubiere lugar quien repita la acción o la omisión que motivo la tutela concedida mediante fallo ejecutoriado en proceso en el cual hubiera sido parte."

Así las cosas, antes de abrir el correspondiente incidente de desacato en contra de las personas que representan a la accionada, se procede a requerir previamente, para que en término máximo de cuarenta y ocho (48) horas siguientes a la notificación de este proveído, procedan a informar a este despacho judicial sobre a) Nombre completo, número de cédula, cargo desempeñado y salario del responsable y del superior jerárquico encargados de darle cumplimiento a la orden impartida por esta agencia judicial mediante fallo de tutela del 01 de agosto de 2022. Así mismo, ofíciase por Secretaría con las prevenciones de ley.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Primero Civil Municipal en Oralidad de Valledupar,

RESUELVE:

PRIMERO: REQUIÉRASE a la SECRETARIA DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE DEL MUNICIPIO DE BOSCONIA, para que en un término máximo de cuarenta y ocho (48) horas siguientes a la notificación de este proveído proceda a remitir a este despacho judicial la siguiente información:

- a) Nombre completo, número de cédula, cargo desempeñado y salario del responsable de darle cumplimiento a la orden impartida por esta agencia judicial mediante fallo de tutela del 01 de agosto de 2022.
- b) Nombre completo, número de cédula, cargo desempeñado y salario del superior jerárquico del responsable de darle cumplimiento a la orden impartida por esta agencia judicial mediante fallo de tutela del 01 de agosto de 2022.
- c) Una explicación clara y concreta de los motivos por los cuales no ha dado cumplimiento a la orden judicial de la referencia.

SEGUNDO: OFÍCIESE por secretaría a la parte accionada, adjuntando el fallo de tutela y la solicitud de incidente de desacato presentada junto con sus anexos, háganse las prevenciones del artículo 44 del Código General del Proceso, referente a los poderes correccionales del juez, así mismo, señálese que en caso de no dar respuesta a este requerimiento o de continuar con el incumplimiento a la orden judicial, se abrirá incidente de desacato en las cuarenta y ocho (48) horas posteriores al término concedido para dar respuesta a este requerimiento previo, en contra del responsable y su superior jerárquico y/o el representante legal de la accionada, pudiendo incurrir según el caso en fraude a resolución judicial, prevaricato por omisión o en las sanciones penales a que hubiere lugar, además de ser sancionados por esta judicatura con arresto hasta de seis (6) meses y multa hasta de 20 salarios mínimos mensuales.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANDRÉS FELIPE SÁNCHEZ VEGA
Juez

J01/AFSV/MJVR

Firmado Por:
Andres Felipe Sanchez Vega
Juez
Juzgado Municipal
Civil 01
Valledupar - Cesar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c3449ebbe5fd98076a9d1d4443e1c22d8a3aeeb8960f714d249662996d779767**

Documento generado en 21/10/2022 05:28:51 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>